



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 25 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Num. 45

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que haya de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Andrés Suárez Sánchez, Lope Sanz Roque, José García Martínez y Francisco Martínez, fugados de la cárcel de la Carolina, Jaen, el primero natural de Gondon, Almería, manco de la mano derecha, barba rubia; el segundo natural de Cartagena, de 25 años de edad, estatura baja, bigote rubio y barba poblada; el tercero natural de Alcalá, Sevilla, de 32 años, estatura baja, ojos negros, con bigote, traje claro, y el cuarto natural de Javalquinto, de 39 años, alto delgado, moreno y ojos negros, poniéndolos á disposición de este Gobierno en caso de ser habidos.

Oviedo 18 de Febrero de 1901.—  
 El Gobernador, Antonio Baztán y Goñi.

(R. al núm. 356).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 7 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido publicar las reglas siguientes:

1.ª Con arreglo al art. 2.º de dicho Real decreto, los prófugos y mozos no alistados á que el mismo se refiere y que se hallen en territorio nacional, presentarán sus instancias ante el Alcalde del pueblo de su residencia, quien, si éste es el mismo en que los citados individuos fueron alistados ó deban serlo, las

remitirán con el expediente de prófugo y demás antecedentes, y con su informe, á la Comisión mixta de reclutamiento, la cual, también con su informe y antecedentes, las elevará á este Ministerio de la Gobernación.

Cuando el interesado resida en localidad distinta á aquélla en que fué alistado ó deba serlo, presentará igualmente su instancia al Alcalde, quien la remitirá de oficio al del pueblo correspondiente, para que le dé el curso prevenido.

2.ª Los que residan en el extranjero presentarán sus instancias, como dispone el citado artículo, en el Consulado español correspondiente.

Los Cónsules las remitirán directamente á la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia á que el mozo pertenezca, y dichas Comisiones, reclamando al Alcalde del pueblo respectivo el informe y antecedentes de que trata la regla anterior, las elevará con el suyo y demás datos á este Ministerio.

3.ª Tanto los residentes en el extranjero, como los que se hallan dentro de la Nación que deseen redimirse, podrán, antes de que se resuelvan sus solicitudes de indulto y á reserva de lo que resulte, efectuar el depósito de las 1.500 pesetas, por si ó por medio de tercera persona en las Tesorerías de Hacienda ó en los Consulados, acompañando á sus instancias copias certificadas de las cartas de pago ó resguardos que se les entreguen.

Los Consulados podrán admitir igualmente letras de comercio del valor que proceda, según el coste del giro en la localidad respectiva, dando al interesado un resguardo, que acompañará á su instancia.

Tanto estas letras como los valores en efectivo que los Consulados reciban, los remitirán al Ministerio de Estado, para que su importe tenga ingreso en el Tesoro en concepto de redenciones á metálico del servicio militar, siendo de cuenta de los indultados los gastos que en esas operaciones se originen.

4.ª Las cartas de pago correspondientes á dichas redenciones las pasará el citado Ministerio al de la Guerra, para que éste las remita á las zonas militares á que los mozos pertenezcan, á fin de que surtan en ella los efectos oportunos.

5.ª Para la concesión de excepciones á los mozos indultados ausentes en la localidad en cuyo alistamiento figuren, se observará cuan-

to previene el art. 95 de la ley de Reclutamiento vigente.

6.ª Aquellos mozos á quienes se conceda indulto podrán también redimirse con posterioridad á la concesión en el plazo que se señale á los del reemplazo corriente; y caso de que no lo efectuasen, ó de que no verifiquen su presentación personal para prestar servicio, se considerará nulo y sin ningún efecto el indulto.

7.ª En los casos en que, por tratarse de mozos sin recursos para presentarse en la Península, fueren socorridos por los Consulados, éstos pasarán relaciones circunstanciadas directamente á las Comisiones mixtas, noticiándoles las fechas de su salida ó embarque y punto probable de entrada en la Península ó islas adyacentes; pero no concederá tales socorros sino á aquellos á quienes se hubiera otorgado ya el indulto por este Ministerio.

8.ª Si el interesado socorrido no se presentase á servir, además de continuar incurso en la nota de prófugo, se le considerará reo del delito de estafa por el valor de la cantidad que como socorro recibiera, exigiéndosele la responsabilidad ante los Tribunales; y si se redimiese á metálico, se le obligará á reintegrar al Tesoro el importe de los socorros recibidos.

9.ª Los mozos no alistados á quienes se indulte, y los prófugos sometidos á sorteo supletorio de que habla el art. 7.º del Real decreto que obtuvieron números por virtud de los cuales no hayan de servir en filas, podrán continuar en los puntos de su residencia, aunque ésta sea en el extranjero, para lo cual solicitarán el correspondiente permiso de la Autoridad militar, quien les expedirá los pases y documentos que están prevenidos.

10. Los Cónsules de España en el extranjero publicarán por medio de la prensa, ó en la forma que les sea posible, avisos enterando á los españoles residentes en su demarcación consular de la publicación del Real decreto de indulto de esta Real orden, y advirtiéndoles que el plazo de cuatro meses para la presentación de las instancias á que se refiere la regla 1.ª deberá contarse desde la fecha de los referidos avisos.

En las provincias del Reino y demás territorios nacionales se contará dicho plazo desde la publicación del Real decreto en los BOLETINES OFICIALES respectivos.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V.I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1901.—Ugarte.

Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, Comercio y Obras Públicas

## Negociado central.—Circular

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes disposiciones, con objeto de adaptar los Reglamentos de procedimiento administrativo y de régimen interior del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á los trámites exigidos por la creación del BOLETIN OFICIAL de este departamento:

1.ª A partir del 18 de Febrero, los Negociados de la Secretaría del Ministerio y demás dependencias del mismo, remitirán al Negociado central, para las resoluciones que hayan de ser firmadas por el Ministro, la Real orden relativa á cada acuerdo, y una minuta de la misma, extendida en forma de cuartillas escritas por una sola cara, con expresión del Negociado de que procede, rúbrica del Jefe del mismo, é indicación final de la autoridad ó autoridades á quienes va dirigido el acuerdo, y de aquellas otras á quienes deba de ser trasladado.

2.ª El Negociado central, una vez recogida la firma del Ministro, devolverá á los Negociados y dependencias la Real orden ó acuerdo de S. E., y remitirá á la imprenta del BOLETIN OFICIAL, para su inserción, la minuta correspondiente.

3.ª Las resoluciones de toda clase de las Direcciones generales serán comunicadas al Negociado Central en minutas de la forma expresada en la disposición primera, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

4.ª En los expedientes formados en las dependencias del ramo, así centrales como provinciales, y cuya resolución se inserte en el BOLETIN OFICIAL, se anotará dicha resolución

citando el número del BOLETIN y página en que conste.

5.ª El Negociado Central corregirá las pruebas del BOLETIN, y recibirá del concesionario el número de ejemplares que conceptúe necesarios. Estos ejemplares pasarán al Registro general, donde se sellarán todas y cada una de las hojas de estos ejemplares, y con arreglo á la lista que obrará en poder del Jefe del servicio, los distribuirá dentro de sobre cerrado y sellado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1901.— Sánchez de Toca.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.  
(R. al núm. 360).

#### Distrito minero de Oviedo

D. Jose Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ricardo Medina y Alvarez, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de 214 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Araceli» sita en término de Pajares, concejo de Lena. Lindante al E. con la mina Concordia Nueva, de la Sociedad Carboneras de Pola de Lena y por los demás vientos con terreno franco y del comun y con la línea divisoria de las provincias de Oviedo y León.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida 200 metros al SO. de la primera estaca de la mina Augusto registrada con esta misma fecha, desde ésta en dirección SE. se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca, desde ésta en dirección SO. se medirán 300 metros y se colocará la segunda estaca, desde ésta en dirección SE. se medirán 400 metros y se colocará la tercera estaca, desde ésta en dirección SO. se medirán 300 metros y se colocará la cuarta estaca, desde ésta en dirección SE. se medirán 800 metros y se colocará la quinta estaca, desde ésta en dirección SO. se medirán 200 metros y se colocará la sexta estaca, desde ésta en dirección NO. se medirán 100 metros y se colocará la séptima estaca, desde ésta en dirección SO. se medirán 400 metros y se colocará la octava estaca, desde ésta en dirección NO. se medirán 100 metros y se colocará la novena, desde ésta en dirección SO. se medirán 500 metros y se colocará la 10, desde ésta en dirección NO. se medirán 100 metros y se colocará la 11, desde ésta en dirección SO. se medirán 400 metros y se colocará la 12, desde ésta en dirección NO. se medirán 700 metros y se colocará la 13, desde ésta en dirección NE. se medirán 600 metros y se colocará la 14, desde ésta en dirección NO. se medirán 600 metros y se colocará la 15, desde ésta en dirección NE. se medirán 1.500 me-

tros y se llegará al punto de partida, quedando con ello cerrado el perímetro de la mina ó sean de las 214 pertenencias solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 13.826.

Que D. Enrique Ballesteros y Alva, vecino de Avilés, ha presentado solicitud de registro de 135 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Porvenir, sita en términos de Pillarno, concejo de Castrillón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la llamada Fuente Bendita, de donde se medirán al NE. 1.000 metros colocándose la primera estaca, desde ésta se medirán al SE. 400 metros, colocándose la segunda estaca, desde ésta se medirán al SE. 1.500 metros colocándose la tercera estaca, desde ésta se medirán al ON. 900 metros colocándose la cuarta estaca, desde ésta se medirán al NE. 1.500 metros la quinta estaca, y desde ésta á la estaca primera se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 135 hectáreas que se solicitan.

Fue admitido el indicado registro con el núm. 13.831.

Que D. Teófilo Heras y Palacio, vecino de Grado, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Concepción primera, sita en los parajes llamados Campa de la Vega de Pamiera, Lagón y otros, parroquias de Rodiles y Coalla, concejo de Grado. Lindante por todos los vientos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Suroeste de la capilla de Santa Tecla, sita en el barrio de Pamiera, de la parroquia de Coalla, desde donde se medirán al O. con 25° de inclinación S. 40 metros, fijando una estaca auxiliar, desde ésta al N. 25° de inclinación O. 50 metros, para la primera, desde ésta al O. 25° inclinación S. 600 metros para la segunda, desde ésta al S. 25° inclinación E. 200 metros para la tercera, desde ésta al E. 25° inclinación N. 600 metros para la cuarta y desde ésta á estaca auxiliar con la misma inclinación 150 metros quedando así cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 13.902.

Que D. Teófilo Heras y Palacio, vecino de Grado, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Concepción segunda, sita en el paraje llamado Monte de la Tejerona y Gallinera, parroquias de Coalla y Rodiles, concejo de Grado. Lindante por todos vientos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la fuente llamada del Fontanón sito en el caserío ó barrio denominado La Venta de Pamiera de la parroquia de Coalla desde dicha fuente se medirán en dirección N. 25 grados al O. 200 metros para la primera estaca, desde ésta en dirección O. 25 grados S. 400 metros para la segunda, desde ésta en dirección S. 25 grados E. 300 metros para la tercera, desde ésta en dirección E. 25 grados N. 400 metros para la cuarta, y desde ésta al punto de partida 100 metros con la misma inclinación con lo que queda cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Fue admitido el indicado registro con el núm. 13.903.

Que D. José María Blanco y Fuentetaja, vecino Oviedo, como apoderado de D. Victor Fernández Carbajal, de Gijón, ha presentado solicitud de registro de 144 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Inesperada», sita en los parajes llamados Rios de Veguin, Anieves y otros, parroquia de San Julián de Box y de Tudela, concejo de Oviedo. Lindante al N. con el rio Nalón, al S. con el registro minero de carbón titulado «Confianza 3.ª», al E. con el pueblo de Veguin y al O. con el rio de Anieves.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cuarto mojón, ó sea su ángulo Norte de la concesión «Hechicera», núm. 282, á 900 metros de dicho punto de partida en dirección N. 44° O. siguiendo la línea NE. del registro «Confianza 2.ª» y la Suroeste de la «Confianza 3.ª», se colocará una estaca auxiliar, á 600 metros de ésta dirección N. 44° O. primera estaca, 800 id. E. 44° N. segunda, 100 id. S. 44° E. tercera, 100 id. E. 44° N. cuarta, 400 id. S. 44° E. quinta, 100 id. E. 44° N. sexta, 200 id. S. 44° E. séptima, 100 id. E. 44° N. octava, 100 id. S. 44° E. novena, 100 id. E. 44° N. la 10, 100 id. S. 44° E. 11, 400 id. E. 44° N. 12, 700 id. S. 44° E. 13, 600 id. O. 44° S. 14, 100 id. N. 44° O. 15, 100 id. O. 44° S. 16, 100 id. N. 44° O. 17, 100 id. O. 44° S. 18, 100 id. N. 44° O. 19, 100 id. O. 44° S. 20, 100 id. N. 44° O. 21, 100 id. O. 44° S. 22, 100 id. N. 44° O. 23, 100 id. O. 44° S. 24, 100 id. N. 44° O. 25, 100 id. O. 44° S. 26, 100 id. N. 44° O. 27, 100 id. O. 44° S. 28, 100 id. N. 44° O. 29, 100 id. O. 44° S. 30, 100 idem N. 44° O. 31, 100 id. O. 44° S. 32, 100 id. N. 44° O. 33, 100 metros de ésta en dirección O. 44° S. se llegará á la auxiliar, con lo cual se cerrará el polígono cuya superficie horizontal equivale á la de 144 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 13.821.

Que D. Julio Bertrand y Renard, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de 61 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Aida», sita en paraje llamado Valle de Caldie-

llos, parroquias de Proacina y Caranga, concejo de Proaza. Lindante al N., S. y E. con fincas de varios particulares y terrenos comunes y al O. con el registro «Carolina».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ojo de la fuente llamada del Homeo, y desde cuyo punto de partida se medirán en dirección E. 20 grados S. 100 metros ó los que haya hasta la línea E. S. E. del registro denominado «Carolina», sita en terreno contiguo á lo que por la presente se solicita fijando así una estaca auxiliar, de auxiliar á primera en dirección N. 20 grados E. 1.000 metros, de primera á segunda estaca en dirección E. 20 grados S. se medirán 200 metros, de segunda á tercera S. 20 grados O. 300 metros, de tercera á cuarta E. 20 grados S. 100 metros, de cuarta á quinta S. 20 grados O. 200 metros, de quinta á sexta E. 20 grados S. 100 metros, de sexta á séptima S. 20 grados O. 800 metros, de séptima á octava O. 20 grados N. 100 metros, de octava á novena S. 20 grados O. 300 metros, de novena á 10 O. 20 grados N. 100 metros, de 10 á 11 S. 20 grados O. 400 metros, de 11 á 12 O. 20 grados N. 200 metros, de 12 á auxiliar N. 20 grados E. 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 61 hectáreas que solicitan.

Fué admitido este registro con el número 13.790.

Que D. José La Roza Walde, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 60 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Arbechal», sita en el paraje llamado El Arbechal y Villar, parroquia de Arroyo, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de la casa del Arbechal, propiedad de la Fábrica de Mieres y habitada por sus empleados, desde éste punto se medirán 50 metros en dirección S. poniendo la primera estaca, desde éste punto se medirán 300 metros en dirección E. poniendo la segunda estaca, desde éste se medirán 2.000 metros en dirección N. poniendo la tercera estaca, desde ésta se medirán 300 metros en dirección O. poniendo la cuarta estaca, desde ésta se medirán 1.950 metros en dirección Sur, quedando cerrado el rectángulo que mide las expresadas 60 hectáreas.

Fué admitido este registro con el núm. 13.896.

Que D. Juan Llaguno y Cabeza, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de 15 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre «Riera», sita en el pueblo de Somiedo, paraje llamado Puerto de la Magdalena, concejo de Teverga. Lindante al N. el registro «Martes», S. Polledo de Saliencia, E. terrenos comunales

de Teverga y O. á los prados de Cubinosa.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. del registro «Martes» sirviendo de estaca primera, rumbos NO. se medirán 1.500 metros la estaca segunda, á SO. 100 metros la tercera, á SE. 1.500 la cuarta, NE. 100 y se llegará á la primera, cerrando las 15 pertenencias.

Fué admitido este registro con el núm. 13.827.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 6 de Febrero 1901.— José Suárez.

#### Comisión provincial de Oviedo

##### Anuncio

Esta Corporación acordó aprobar la lista de jornales invertidos por administración en la carretera provincial de los Campos á Trubia, durante el mes de Enero último, importante 52 pesetas, cuya cantidad devengó el peón bracero José Fernández, por 26 días de trabajo, á dos pesetas de jornal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la vigente ley Provincial.

Oviedo 16 de Febrero de 1901.— P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Ignacio España.

R. al núm. 378

#### DELEGACION DE HACIENDA

##### Anuncio

La Dirección general de Contribuciones, dice á esta Delegación de Hacienda con fecha nueve del mes corriente lo que sigue:

«La Sociedad Unión Española de Explosivos, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. José Lavilla Marina, agente para ejercer en esa provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las polvóras y demás materias explosivas y perseguir el contrabando y defraudación.

Y habiendo sido autorizado por este Centro el individuo mencionado para desempeñar el citado cargo, lo participo á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo anuncie al público por medio del BOLETIN OFICIAL, remitiendo un ejemplar á este Centro».

Y cumpliendo lo ordenado, esta Delegación lo hace público para co-

nocimiento de las autoridades y demás personas interesadas.

Oviedo 16 de Febrero de 1901.— M. Mantecón.

R. al núm. 362

#### Sección de Propiedades y Derechos del Estado

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este centro directivo, con fecha 14 de Noviembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general acerca de la interpretación que debe darse á la Real orden de 31 de Enero de 1881 que modificó la redacción del pliego de condiciones para contratar el Boletín oficial de ventas de bienes nacionales de la provincia de Navarra, y los informes emitidos sobre el asunto por ese centro directivo, por la Intervención general y por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, así como los dictámenes de estos mismos centros, referentes á la consulta hecha por este Ministerio á esa Dirección general, acerca de las ventajas ó inconvenientes de suprimir los Boletines oficiales provinciales de ventas sustituyéndolos con los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia.

Resultando que la Real orden citada no se circuló á todas las provincias, y en su consecuencia, la mayoría de ellas, no pudiendo atenerse á lo establecido en la misma, redactaron repetidas veces los pliegos de condiciones para las subastas de aquellos Boletines con arreglo al modelo publicado en virtud de la Real orden de 3 de Noviembre de 1858, no obstante lo cual se anularon, por este sólo hecho, muchos remates, conceptuándose que las modificaciones que introdujo la Real orden de 3 de Enero de 1881 debían de tener aplicación á la redacción de pliegos para las subastas de los Boletines de ventas en todas las provincias.

Considerando que una vez que sea conocida tal disposición en todas las oficinas provinciales de Hacienda podrá aplicarse desde luego por los mismos en todos los casos de contratación del Boletín de ventas, con lo cual se evitarán los perjuicios anejos á la dilación que ocasiona la anulación de tales subastas, por el motivo indicado, perjuicios que siempre se traducen en un exceso de gastos para el Tesoro y en dificultar cada vez más las adjudicaciones del servicio de que se trata.

Considerando que las razones que motivaron la reforma del pliego de condiciones en la provincia de Navarra son aplicables á las demás provincias, y tratándose de un servicio público idéntico en todas ellas es procedente unificar la legislación que lo regula, estableciéndose de

nuevo un pliego único para todos los Boletines oficiales de ventas, como lo hizo la Real orden de 3 de Noviembre de 1858, si bien ahora, por el motivo indicado, debiera además extenderse la reforma al pliego de condiciones del Boletín general de ventas, cuyo modelo fué también publicado en la Real orden últimamente nombrada.

Considerando que las reformas de que se trata son muy convenientes á la contratación de todos los Boletines de ventas por referirse, en parte, al mejor aseguramiento de los intereses del Estado, puesto que exige mayores garantías y responsabilidades al adjudicatario, y por la economía que es de presumir que se obtenga para el servicio en virtud de haberse puesto un límite máximo á la fianza del contratista, la cual no deberá pasar de 250 pesetas, según dispone la Real orden de referencia, en tanto que antes se exigían en la generalidad de los casos fianza cuyo importe era mucho más considerable.

Considerando que el sistema actual de publicación de Boletines de ventas ofrece, sobre el de publicar los anuncios de subastas en los BOLETINES OFICIALES las ventajas de ser mucho más económico para el Tesoro y de realizar el servicio con más prontitud, debido á que, con arreglo á las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1856 y 10 de Agosto de 1857, en el orden de prelación de las publicaciones que se han de insertar en los BOLETINES OFICIALES se colocan en último los procedentes de las oficinas de desamortización.

Considerando que siendo muy conveniente procurar la mayor economía para el Tesoro podría elevarse el importe del pago que deben hacer los compradores por el anuncio de cada finca en virtud de la Real orden de 16 de Julio de 1855, sin que este aumento sea bastante grande para retraer á los licitadores.

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, en conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver que proceda continuar la publicación de los Boletines de ventas, si bien elevándose á dos pesetas lo que por gastos de anuncios han de satisfacer los compradores, en virtud de las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1856 y 10 de Agosto de 1857, y que se comunique á todas las provincias la repetida Real orden de 31 de Enero de 1881, á fin de que se ajusten en lo sucesivo á la misma para la redacción de los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas de la publicación oficial de referencia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes».

Y al comunicarla á V. S. esta Dirección general, para su conocimiento y efectos procedentes, le transcribe asimismo la Real orden

de 31 de Enero de 1881, á que la preinserta anteriormente alude, que dice así:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta a Rey (q. D. g.) del pliego de condiciones para la subasta de la impresión y publicación del Boletín oficial de ventas de bienes nacionales en la provincia de Navarra, y de los demás particulares que se consultan por V. E., y de acuerdo S. M. con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido aprobar el mencionado pliego con las adiciones y modificaciones siguientes:

1.º Que su cláusula 7.ª sea redactada en estos términos: «Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista».

2.º Que se añada con el número 8.º la cláusula siguiente: «Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halla previsto y sea aplicable al caso».

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de apurada la gubernativa.

3.º Que la cláusula 9.ª ó sea la que en el pliego aparece con el número 8.º sea concebida en estos términos «La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes».

4.º Que en la cláusula 12, ó sea la 11 del pliego, se suprima la última parte, desde las palabras «Consultando inmediatamente», quedando por tanto terminada aquella en las palabras «más ventajosa», debiendo no obstante intercalarse entre las palabras «declarándose» y «como mejor postor» las siguientes «provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior».

5.º Que se reduzca á media hora el plazo de una que señala la condición de que se trata para la

admisión de pliegos, por ser este último excesivo, y por igual razón que se limite á un cuarto de hora el de media que la cláusula siguiente marca para la licitación oral á que se refiere, y adicionándola con el siguiente párrafo:

«Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.»

6.º Que á continuación del repetido pliego se inserte el modelo de proposición.

7.º Que en atención á la urgencia del servicio de que se trata sea anunciada su subasta con una anticipación de 10 días: y

8.º Que entre tanto que esto tenga lugar, se abonen al impresor los cinco céntimos por pliego que reclama.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes.»

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Diciembre de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público en general.

Oviedo 15 de Febrero de 1901.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 361.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Grado

Tramitado en este Ayuntamiento el correspondiente expediente, á petición de D. Electo Alvarez Alvarez, hijo de Modesto y Juana, de Villamarin, para justificar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de 10 años, de sus legítimos hermanos Francisco, Ramón y Fernando, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y en especial al artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Francisco, Ramón y Fernando, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y de justicia.

Grado y Febrero 16 de 1901.—El Alcalde, Manuel Fernández.

R. al núm. 371.

### Alcaldía de Rivadesella

A los efectos prevenidos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas, y á instancia de Manuel García Covelles, padre del mozo Perfecto García González, perteneciente al reemplazo del corriente año, se instruyó expediente en averiguación del paradero de los hijos que á continuación se expresan:

Manuel García González, de 31 años de edad.

José García González, de 29 años de edad.

Antonio García González, de 27 años.

Luis García González, de 25 años.

Dichos individuos hace más de once años se ausentaron para la Isla de Cuba, ignorándose su paradero, según resulta del expediente.

Y á fin de que dicho expediente surta los efectos legales, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL Y Gaceta de Madrid, rogando al propio tiempo á todas las Autoridades se sirvan facilitar á esta Alcaldía cuantas noticias tengan ó adquieran de dichos individuos, cuyas señas no pueden precisarse por haber transcurrido muchos años después de su ausencia.

Ribadesella Febrero 13 de 1901.—El Alcalde, Francisco F. de Fuentes.

R. al núm. 366.

### Alcaldía de Navia

D. José F. Jardón, segundo Teniente en funciones de Alcalde de Navia, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que á instancia de José Manuel López Fernández, hijo de José María y Antonia, natural de esta villa, perteneciente al reemplazo de 1901, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado acordó la Corporación que existían motivos suficientes para suponer en condiciones legales la ausencia en ignora lo paradero, por más de diez años, del hermano de dicho mozo, Emilio López Fernández, quien se ausentó del país con dirección á Madrid, siendo entonces las señas del mismo. Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color bueno.

Lo que se publica, en cumplimiento y para los efectos del artículo 69 del vigente Reglamento de quintas.

Navia 16 de Febrero de 1901.—José F. Jardón.

R. al núm. 355.

### Alcaldía de Riosa

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y de los 36 mayores contribuyentes por territorial y subsidio que tienen derecho á ser electores para Compromisarios, la cual se forma con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de Senadores:

#### Concejales

D. José Muñiz y Sariago, de la Vega.

D. Manuel García Alvarez, de la Vara.

D. Vicente Hévia Alvarez, de Felguera.

D. Francisco Díaz Alvarez, de Panderraices.

D. José Sariago Cabo, de Villamor.

D. José Martínez Alvarez, de Llamor.

D. Francisco García Cabo, de Grandiella.

D. Diego Suárez Sariago, de Porció.

D. Juan Sariago Díaz, de Muriellos.

#### Contribuyentes

D. Santiago Alvarez, de Grandiella.

D. Estéban Cabo Muñiz, de Muriellos.

D. José Díaz Iglesia, de Felguera.

D. Manuel Martínez Fernández, de Llanas.

D. Francisco Martínez Vaquero, de Llamor.

D. Fernando Muñiz y Muñiz, de D. Juandi.

D. Santiago Alvarez Sariago, de Villamor.

D. Pedro Fernández Alvarez, de Llamor.

D. Rodrigo Muñiz Cachero, de Fresnedo.

D. José Alvarez Otero, de Cerecedo.

D. Alonso Otero Muñiz, de Felguera.

D. Juan Sariago Fernández, de la Vega.

D. Francisco Cabo, de id.

D. Francisco Alvarez Cabo, de Villamor.

D. Alonso Alvarez Cabo, de Rebolla.

D. Francisco Díaz Alvarez, de Juncar.

D. Diego Fernández Suárez, de Muriellos.

D. Cipriano González Muñiz, de Juncar.

D. Andrés Sariago Cabo, de Villamor.

D. Rodrigo Muñiz Otero, de Gateras.

D. Andrés Muñiz Miranda, de Felguera.

D. Juan Muñiz Pando, de Puente Alta.

D. Francisco Otero Cachero, de Felguera.

D. José Vázquez Otero, de Rebolla.

D. Manuel Villanueva Martínez, de La Vara.

D. Tomás García Villanueva, de S. Adriano.

D. Francisco Alvarez García, de Grandiella.

D. José Fernández Díaz, de Juncar.

D. Angel Otero Villa, de Cabornín.

D. Francisco Muñiz Martínez, de Felguera.

D. José Muñiz Allende, de Los Bayos.

D. Pedro Otero Alvarez, de Rebolla.

D. Juan Hévia Alvarez, de Cabornín.

D. Manuel Fernández Alvarez, de Huespez.

D. Faustino González Allendi, de Juncar.

D. Juan Alvarez Sariago, de Collado.

Y para que conste expido la presente en las Consistoriales de Riosa y Febrero 10 de 1901.—El Alcalde, M. García.

R. al núm. 368.

D. Manuel García Alvarez, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal vigente, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión ordinaria del día 10 del actual, acordó dividir el término municipal en tres secciones para en su día proceder por sorteo á la designación de vocales que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el actual año, cuya designación se hizo en la forma siguiente:

#### Primera sección

La componen tres vocales.

#### Segunda sección

La componen tres vocales.

#### Tercera sección

La componen tres vocales.

Las Consistoriales de Riosa y Febrero 12 de 1901.—M. García.

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Méjico

#### Convocatoria

El Sr. Juez cuarto de lo civil de esta capital, Lic. Jesús F. Iriarte, en auto fecha siete de Febrero último, mandó se convoque por medio de la prensa á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado del Sr. D. Damián Fernández, á fin de que se presenten á este Juzgado á deducir el que tengan dentro del plazo de noventa días, contados desde la última publicación de esta convocatoria, que se hará por tres veces, una cada diez días.

En cumplimiento de lo mandado, y con fundamento de los artículos setecientos cuarenta y seis y mil setecientos sesenta del Código de Procedimientos civiles, pongo la presente para su publicación en el lugar del nacimiento de dicho señor Fernández.

Méjico, Noviembre diez y nueve de mil novecientos.—Manuel Lemus, Escribano público.

(3-2)

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

El Consejo de Administración de la Compañía ha acordado repartir á los Sres. Accionistas un dividendo de 30 pesetas por cada acción de las de 1.ª serie, á cuenta de beneficios correspondientes al año 1900, cuyo dividendo será satisfecho en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de esta capital, á la presentación de las acciones, y á partir de esta fecha, quedando á cargo de la Compañía el abono del impuesto correspondiente al Tesoro.

Oviedo 22 de Febrero de 1901.—El Director, J. Ibrán.